

# M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**18172** ORDEN de 5 de agosto de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 1364/1981, de 3 de julio, y se establece el modelo normalizado de contrato para trabajadores comprendidos en el mismo.

Ilustrísimos señores:

La derogación expresa de los Reales Decretos 41/1979 y 42/1979, ambos de 5 de enero, y 1283/1970, de 30 de abril, por el Real Decreto 1364/1981, de 3 de julio, hace necesario un rápido desarrollo del mismo que permita su aplicación inmediata y dé respuesta a la demanda de empresarios y trabajadores para poder realizar la contratación laboral al amparo de la normativa establecida en el mismo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por responsabilidades familiares a los efectos establecidos en el artículo primero, uno, b) del Real Decreto 1364/1981, de 3 de julio, se entiende al tener, al menos, un familiar a su cargo, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Art. 2.º 1. Los contratos temporales celebrados al amparo del Real Decreto 1364/1981 podrán prorrogarse antes de su terminación mediante acuerdo de las partes, que deberá ser comunicado a la Oficina de Empleo correspondiente, sin que el tiempo acumulado, incluido el de la prórroga, pueda exceder del plazo máximo de tres años.

2. Cuando el contrato se haya celebrado por seis meses o más y menos de doce, la bonificación que corresponda a la prórroga será la siguiente:

a) Si la prórroga implica que la duración total del contrato sea de doce meses o más y menos de veinticuatro, la bonificación será del 90 por 100 durante los meses que resten hasta el duodécimo inclusive.

b) Si la prórroga implica que la duración total del contrato sea de veinticuatro meses o más o por tiempo indefinido, la bonificación será del 50 por 100 durante los meses que resten hasta el duodécimo inclusive y del 75 por 100 durante el segundo año.

3. En los supuestos de prórroga de los contratos de duración superior a doce meses las bonificaciones aplicables no sufrirán alteración.

4. En el sector de hostelería, atendiendo a sus especiales características, los contratos que se celebren por más de tres meses y menos de seis podrán prorrogarse, por una sola vez, hasta los seis meses, disfrutando de la bonificación del 20 por 100.

Art. 3.º La presentación del contrato y del parte de alta a la Seguridad Social ante la Oficina de Empleo correspondiente surtirá los efectos de solicitud de los beneficios contemplados en el Real Decreto 1364/1981. La Dirección Provincial del INEM, si no opone reparos legales a la solicitud, cursará el parte de alta a la Seguridad Social, entendiéndose automáticamente concedidos los beneficios si en el plazo de quince días, desde la presentación del contrato, no se dictara resolución denegatoria expresa.

Art. 4.º Para hacer efectivas las bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social las Empresas formularán sus documentos de cotización a la misma en la forma establecida con carácter general. Al propio tiempo utilizarán boletín anexo específico para el reflejo de la bonificación, en el que se harán constar los trabajadores objeto de la bonificación, la cuantía de la bonificación que corresponde a cada uno y el importe de la bonificación total de la Empresa, para deducirla de la cantidad a ingresar a la Seguridad Social.

Art. 5.º Los contratos de trabajo se formalizarán por cuadruplicado en impreso formalizado, cuyo modelo figura como anexo de la presente Orden. Una vez registrados en la Oficina, donde quedará uno en depósito, se entregará uno al empresario y otro al trabajador, remitiendo el cuarto, con el expediente, a la Dirección Provincial del INEM.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Instituto Nacional de Empleo dispondrá los procedimientos de uso interno para aplicar lo establecido en el Real Decreto 1364/1981, de 3 de julio, y en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 5 de agosto de 1981.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Trabajo y Director general de Empleo.

### ANEXO QUE SE CITA

Modelo de contrato de trabajo para la contratación de los grupos de trabajadores considerados en el Real Decreto 1364/1981, de 3 de julio

POR LA EMPRESA

|         |                                 |     |                    |
|---------|---------------------------------|-----|--------------------|
| D.      | Edad                            | DNI | En concepto de (1) |
| Empresa | Domicilio del centro de trabajo |     | Actividad          |

POR EL TRABAJADOR

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

### DECLARAN

El trabajador (2):

Que habiendo agotado las percepciones por desempleo y estando/no estando (3) subsidiado está inscrito como parado en la Oficina de Empleo de .....  
Que figurando inscrito como parado desde ....., en la Oficina de Empleo de .....  
tiene a su cargo las siguientes responsabilidades familiares: .....  
....., no recibiendo prestación por desempleo.

El representante de la Empresa:

- a) Que la vacante a cubrir no se ha producido por despido improcedente.
- b) Que el trabajador no ha estado contratado anteriormente por la Empresa acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 1364/1981, de 3 de julio, o que ha estado contratado con anterioridad acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 1364/1981, de 3 de julio, sin agotar el plazo máximo de doce meses en el periodo ..... a .....
- c) Que no ha sido autorizado a la extinción o suspensión de contratos de trabajo durante el año anterior a la fecha del presente contrato, en virtud de expediente de regulación de empleo y en los términos que dispone el apartado 1 del artículo 3.º del Real Decreto 1364/1981.
- d) Que solicita y acepta la bonificación de la fracción de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente al trabajador contratado que establece el artículo 2.º del Real Decreto 1364/1981 y que de acuerdo con la duración del contrato será del ..... durante ..... y del ..... durante .....
- e) Que se somete a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1364/1981 sobre pérdida y reintegro de bonificaciones.

#### CLAUSULAS

- 1.ª El trabajador contratado prestará sus servicios como (4) ....., con la categoría profesional de (5) ..... en el centro de trabajo ubicado en .....
- 2.ª La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de ..... pesetas brutas (6) ..... que se distribuye entre los siguientes conceptos salariales (7) .....
- 3.ª El trabajo se realizará en jornada completa y será de ..... horas semanales, prestadas de ..... a ..... con los descansos que establece la Ley.
- 4.ª La duración de las vacaciones será de ..... día (8), salvo en el caso de prestación de servicios por periodo inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal periodo.
- 5.ª La duración del contrato será de ....., de acuerdo con lo dispuesto.
- 6.ª Se establece un periodo de prueba de (9) .....
- 7.ª En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en especial, el Convenio Colectivo de ..... y la Ordenanza de .....
- 8.ª El presente contrato de trabajo será visado y registrado en la Oficina de Empleo de .....

#### CLAUSULAS ADICIONALES

.....  
 .....  
 .....

Para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

El trabajador,

En ..... a ..... de ..... de .....  
 Por la Empresa,

- (1) Director, Gerente, etc.
- (2) Márquese una cruz en el recuadro que corresponda.
- (3) Téchese lo que no proceda.
- (4) Indicar la profesión: Albañil, administrativo, etc.
- (5) Oficial de primera, Especialista, etc.
- (6) Diarias semanales, mensuales.
- (7) Salario base, plus de toxicidad, plus de Convenio, etc.
- (8) Naturales o laborales.
- (9) Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

18173

**RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se desarrolla la Orden de 31 de julio de 1981, que simplifica el procedimiento de tramitación de expedientes de importación.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 31 de julio de 1981,

Esta Dirección General de Transacciones Exteriores ha resuelto dictar las siguientes normas complementarias:

Primera.—Se modifica la norma 27 de la Resolución del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968 que queda redactada de la siguiente forma:

1. Si el Banco al efectuar alguna anotación o comprobar el expediente de domiciliación observara que presenta alguna irregularidad:

- a) Por causa del propio Banco.

— Este procederá a realizar las diligencias necesarias para su regularización.

- b) Por causa del importador (apartados a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 30 de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968).

— El Banco declarará el expediente «anormal» y simultáneamente reclamará al importador por carta certificada:

— Los documentos que faltasen utilizando el impreso modelo D03, y/o

— Los justificantes relativos a las insuficiencias o excesos de pago utilizando el impreso modelo D04. Quedan suprimidos los impresos modelo D03 bis y D04 bis.

Segunda.—Se modifica la norma 28 de la Resolución del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968, que queda redactada de la siguiente forma:

En el caso de que haya concluido de forma anormal el expediente de domiciliación, como consecuencia de lo previsto en el párrafo 1, apartados a), b) y c) de este mismo artículo, la Entidad delegada lo comunicará a la Dirección General de Transacciones Exteriores siguiendo el procedimiento que este Centro directivo establezca y conservará en su poder el expediente.

La Entidad delegada, durante el periodo que la Dirección General de Transacciones Exteriores determine, y sin necesidad de previa autorización, efectuará con cargo a dicho expediente todas las operaciones de carácter financiero y no financiero necesarias para su regularización. Estas operaciones deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la declaración o licencia de importación original y sus posteriores rectificaciones debidamente autorizadas, o, en su defecto, estar permitidas por la normativa que regula la materia.

La Entidad delegada no podrá realizar ningún pago con cargo al expediente mientras el importador no la entregue todos los certificados de despacho originales expedidos hasta ese momento. Si la licencia se encuentra caducada para su despacho en Aduana y existen envíos fraccionados, el importador deberá también entregar el certificado «último» del «valor cero» o la declaración sustitutiva del mismo.

La Dirección General de Transacciones Exteriores podrá reclamar en todo momento de la Entidad delegada correspondiente los expedientes anormales que considere oportunos. A partir de la reclamación, la Entidad delegada no podrá efectuar ninguna de las operaciones antes indicadas sin previa autorización de esta Dirección General.

Transcurrido el periodo que determine la Dirección General de Transacciones Exteriores según el párrafo segundo de esta norma, o reclamado el expediente por la misma, la Entidad delegada no podrá realizar, sin previa autorización, las operaciones a que el citado párrafo se refiere. La autorización se solicitará de la Dirección General de Transacciones Exteriores mediante formulario modelo D05, al que acompañará la documentación original del expediente, o, en su defecto, copia autenticada de la misma o documentación producida por ordenador sobre el expediente, debidamente autorizada por la Dirección General de Transacciones Exteriores. Resuelta la solicitud, la documentación presentada será devuelta a la Entidad delegada